

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA EN CONCURRENCIA DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE BENAVENTE, PARA LA REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2026

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Objeto.

Se convoca concurso público en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a entidades deportivas locales (Club Deportivo y entidades a que se hace referencia en la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León), con destino a la realización y participación de actividades deportivas 2026, siendo un instrumento de fomento del deporte, la actividad física y del asociacionismo deportivo local.

En relación a las actividades deportivas, las solicitudes podrán tener el siguiente doble carácter:

- Proyectos deportivos específicos en los que se prevea la realización y/o participación de actividades concretas.
- Programaciones deportivas anuales, es decir, las que se desarrollen durante todo el ejercicio económico o cuya temporalización deportiva anual concluya en el 2026.

Segunda.- Principios.

La convocatoria de subvenciones se ajustará a los principios de:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Tercera.- Dotación Presupuestaria.

El crédito destinado a financiar las ayudas establecidas en la presente convocatoria, se determina conforme a las previsiones contenidas en el Presupuesto vigente para el presente ejercicio.

A tal efecto, existe en dicho Presupuesto, dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los términos que a continuación se indican:

- Programa **34100** (Educación Física, Deporte y Esparcimiento)
- Aplicación Presupuestaria: **48900** (Transferencias Corrientes: Instituciones sin fines de lucro)
- Importe: **40.000,00 €** (CUARENTA MIL EUROS)

Cuarta.- Órgano Competente.

El órgano competente para la aprobación y resolución de esta convocatoria, es la Alcaldesa, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Benavente.

La instrucción del expediente, corresponderá al Técnico del Área de Deportes.

El órgano colegiado de valoración estará compuesto por tres empleados públicos encargándose del examen y valoración de las solicitudes presentadas, siendo competente para la interpretación de las presentes Bases y recabar los asesoramientos e informes que consideren oportunos.

Quinta.- Beneficiarios.

Podrán concurrir a la presente convocatoria de subvenciones, las entidades deportivas con domicilio social en Benavente legalmente inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Benavente, debidamente adaptadas al marco jurídico de la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León y al Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León, y que reúnan los requisitos para obtener la condición de beneficiario según el Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Exclusiones:

No podrán solicitar subvenciones para la realización y participación en actividades deportivas:

- a) Aquellas entidades deportivas que tengan suscritos convenios de colaboración con el Ayuntamiento de Benavente para el año de la presente convocatoria.
- b) La que perciban alguna ayuda de cualquier otra corporación local.
- c) Las entidades que no cumplan con alguna de las condiciones especificadas en la cláusula Sexta de las presentes bases
- d) Las que incumplan los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Sexta.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones. Además, asumirán las **siguientes obligaciones**:

- a) Estar debidamente constituido e inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Castilla y León de acuerdo al Decreto 39/2005, de 12 de mayo, y al Decreto 26/2017, de 14 de septiembre, por el que se modifica el Decreto anterior.
- b) Hallarse inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Benavente.
- c) Estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Hacienda Local, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social
- d) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos

- e) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en plazo.
- f) Acreditar ante el Ayuntamiento de Benavente la realización o participación en la actividad, así como el cumplimiento de otros requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- g) Comunicar al Ayuntamiento de Benavente, en su caso, la solicitud y obtención de subvenciones o ayudas de otros organismos públicos/privados para el mismo fin.
- h) Responder ante el Ayuntamiento de Benavente de la veracidad de los datos aportados tanto en la solicitud como en la justificación y en la documentación que se acompañe.
- i) Si los proyectos deportivos para los que se solicita la subvención tienen participación de menores de edad, deberá presentarse una declaración responsable de que todo el personal (incluido el voluntario) encargado de realizar tales actividades, que impliquen contacto habitual con menores, cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la L.O. 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en especial el apartado ocho de la Ley 26/2015, de 28 de julio, y el artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado
- j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como las indicadas en la base novena de la presente convocatoria
- k) Notificar al Ayuntamiento cualquier modificación que se pretenda realizar en el proyecto inicialmente previsto, que deberá ser autorizado previamente.
- l) Comunicar al Ayuntamiento de Benavente la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados.
- m) Justificar en plazo el importe de la subvención conforme a lo establecido en la base vigésimo cuarta de la presente convocatoria.
- n) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y organización que los órganos competentes del Ayuntamiento, realicen respecto a la gestión de la solvencia y específicamente en lo relativo a la celebración de las actividades subvencionadas.
- o) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base vigésimo séptima de la presente convocatoria y/o en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptima.- Gastos Subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, como los gastos derivados de la realización de las actividades de promoción y desarrollo de la modalidad o modalidades deportivas recogidas en los estatutos de la entidad solicitante, la práctica de las mismas por sus asociados, la

participación en competiciones deportivas y/o actividades federadas, la organización de las mismas, incluidas las competiciones deportivas no oficiales que cumplan con lo dispuesto en el Decreto 15/2016, de 2 de junio y la formación deportiva en la etapa inicial de sus asociados.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- Los que se realicen en bienes inventariables o de inversión.
- Los que se deriven de la organización de eventos, cuando estos hayan sido contratados y/o patrocinados por el Ayuntamiento de Benavente.

Se podrán admitir como subvencionables los gastos de mantenimiento de inmuebles y vehículos (siempre que no sean de inversión) y gastos de combustible en vehículo de la asociación o particular al servicio de la Entidad, siempre que esté justificada la necesidad y adecuación de los mismos a la actividad subvencionada, circunstancia que deberá acreditarse detalladamente en la liquidación económica (anexo IX).

Se consideran gastos realizados, los facturados, entendiendo por tal los registrados y devengados.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Con carácter general, no se considerará como subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que el beneficiario acredite mediante certificación administrativa no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto.

Solamente se admitirán como gastos de la actividad, los facturados dentro del período subvencionado. Cuando la actividad para la que se ha concedido la subvención se desarrolle durante la temporada deportiva 2025/2026, se admitirán justificantes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2025, siempre y cuando que no se hayan presentado en justificaciones de subvenciones públicas anteriores.

Las facturas justificativas deberán respetar los plazos de expedición señalados en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (art. 11 RD 1619/2012, de 30 de noviembre).

Octava.- Plazo de realización de las actividades.

Las actividades a subvencionar deberán realizarse durante el año de la presente convocatoria.

En el caso de programaciones plurianuales, se deberá remitir en el expediente la documentación relativa al coste de la ejecución que corresponda a la temporada que finalice en el año de la convocatoria.

Novena.- Publicidad.

Deberá hacerse constar expresamente y de forma clara la colaboración del Ayuntamiento de Benavente en todas las actividades desarrolladas, así como en actos

públicos oficiales del Club: presentaciones, inauguraciones, entrevistas, etc., debiendo figurar el logotipo del Ayuntamiento de Benavente en las publicaciones, soportes informáticos, webs, Blogs, Redes Sociales, etc., anuncios, folletos, o material publicitario en general de las actividades que se desarrollen.

El Ayuntamiento de Benavente se reserva el derecho de realizar visitas de inspección durante el período al que se extiende la obligación, determinando su incumplimiento la tramitación del procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro en función de la graduación de incumplimientos que corresponda en cada caso.

La acreditación de las medidas de difusión se realizará mediante la remisión de documentación gráfica probatoria de la publicidad realizada con el Logotipo del Ayuntamiento, junto a relación numerada y detallada según punto 10 del anexo VIII

Décima.- Compatibilidad.

La subvención del Ayuntamiento de Benavente será compatible con otras ayudas o aportaciones, especialmente las procedentes de otras instituciones públicas, así como de otras cualesquiera personas físicas o jurídicas, siempre que no se supere el coste de las actividades subvencionadas.

En caso contrario, se reducirá la aportación del Ayuntamiento de Benavente a la financiación de la actividad.

Undécima.- Tratamiento de datos

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el Ayuntamiento de Benavente, facilita la información básica sobre tratamiento de datos personales en la tramitación de solicitudes y presentación de documentos:

- Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Benavente, CIF P4902300E, Avda. El Ferial, nº 92, Benavente (Zamora) y Tfno: 980630445.
- Delegado de Protección de Datos (DPO): PROFESSIONAL GROUP CONVERSIA S.L.U., CIF: B17962655, Tfno.: 872987665 y E-mail: dpd@benavente.es
- Finalidad del tratamiento: los datos personales pertenecientes a los representantes y/o integrantes de la entidad solicitante se tratarán con las siguientes finalidades: dar curso a la solicitud de subvención, gestionar el registro de entrada y salida de documentos, localización profesional del representante de la entidad y mantenimiento de la relación con la entidad solicitante.
- Legitimación: cumplimiento de intereses públicos y de obligaciones legales. Consentimiento de los afectados que podrá retirarse en cualquier momento, sin que

tenga efectos retroactivos. La aportación de los datos personales es requisito indispensable para la tramitación de la solicitud.

- Categorías de datos tratados: el Ayuntamiento de Benavente tratará siguientes datos personales de los representantes de la entidad solicitante: nombre, apellidos, DNI, NIE o Pasaporte, cargo directivo, domicilio, e-mail y teléfono de contacto.
- Periodo de conservación: los datos personales recabados en la solicitud y justificación de subvención, así como sus anexos, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se recabaron, aplicándose lo establecido en la normativa de archivos y documentación.
- Destinatarios: los datos recabados en la solicitud y justificación de la subvención se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. No están previstas transferencias internacionales de dichos datos.
- Ejercicio de derechos: el afectado puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos ante el Delegado de Protección de Datos (DPO) designado por el Ayuntamiento, dirigiéndose a la dirección postal y/o electrónica que constan en la presente información. De igual modo, al afectado le asiste el derecho de reclamación ante una autoridad de control (AGPD).

II. PROCEDIMIENTO

Duodécima.- Solicitud y documentación.

La solicitud de subvención deberá ir firmada por el presidente de la entidad o por el representante legal de la misma, en instancia normalizada según el modelo que figura en el **anexo I**, junto a toda la documentación requerida; y se presentará a través de la sede electrónica <https://aytobenavente.org/> utilizando el trámite de registro de entrada/deportes (Catálogo de Trámites/Registro de Entrada/Deporte) o en cualquier de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para entidades con personalidad jurídica quienes están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos de acuerdo al art. 14.2. de la misma Ley. **La firma de documentos deberá realizarse con certificado electrónico cualificado**, es decir, como representante legal de la entidad solicitante.

El importe solicitado no podrá superar el **50 %** del presupuesto del proyecto de actividades presentado objeto de la subvención.

A la solicitud se acompañará necesariamente los siguientes documentos:

1. Documentación Técnica, compuesta de:

1.1. Proyecto general de actividades a realizar por la entidad solicitante en el presente ejercicio, según **anexo II**, aportando la documentación complementaria justificativa requerida en la cláusula Decimosexta “Criterios de Valoración” y referida en dicho anexo.

1.2. Proyecto de actividades para las que solicita la subvención con Presupuesto de ingresos y gastos, que refleje las estimaciones económicas previstas, según el modelo orientativo que figura en el **anexo III**

2. Documentación Complementaria, compuesta de:

2.1. CIF de la Entidad

2.2. Ficha de terceros con los datos bancarios donde pueda efectuarse, en su caso, la oportuna transferencia, **anexo IV**. *(Solamente para aquellas entidades deportivas que soliciten subvención por primera vez o para aquellas que hubieran modificado datos).*

2.3. Declaración Responsable firmada por el Presidente del Club del cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de subvenciones públicas, **anexo V**:

2.4. Autorizaciones o consentimientos, **anexo VI**

- La cesión de los datos contenidos en la solicitud de subvención, así como los relativos a la subvención concedida.
- Para que el Ayuntamiento de Benavente pueda solicitar los certificados del cumplimiento de las obligaciones tributarias locales y estatales y con la seguridad social.
- Para que la Concejalía de Deportes efectúe las notificaciones oficiales del presente año mediante correo electrónico; siendo obligatorio que en todas las notificaciones que la entidad reciba a lo largo del año, informe de su recepción, indique el nombre y cargo que confirma la notificación, y lectura a la mayor brevedad posible.
- La publicación de datos en los canales oficiales de comunicación y dispositivos de red de información del Ayuntamiento de Benavente.

2.5. Si no se autoriza el consentimiento para que el Ayuntamiento de Benavente solicite los certificados del cumplimiento de las obligaciones tributarias locales y estatales y con la seguridad social, deberá presentar las correspondientes certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Tesorería local, acreditativas de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.6. Justificación de las cantidades percibidas con anterioridad a esta convocatoria, en caso de no haberse realizado.

3. Para las entidades deportivas que soliciten subvención por primera vez

Las entidades deportivas que soliciten la subvención por primera vez o fueran desestimadas sus solicitudes en la convocatoria anterior, además deberán:

3.1. Acreditar su adaptación al nuevo marco jurídico de la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León; debiendo estar constituidos e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Castilla y León según el Decreto 39/2005,

de 12 de mayo y el Decreto 26/2017, de 14 de septiembre, por el que se modifica el Decreto anterior.

3.2. Presentar una Memoria Deportiva de las actividades realizadas en el año anterior a la presente convocatoria, sintetizando los datos más relevantes de los programas llevados a cabo: número de participantes, tipo de actividad, lugar de desarrollo, calendario, resultados deportivos de competición; así como un pequeño dossier gráfico que incluya, folletos, prensa, etc.

3.3. Liquidación económica de las actividades realizadas en el año anterior a la presente convocatoria.

Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Benavente se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria se crea necesaria.

Decimotercera.- Plazo de Presentación.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de **quince días hábiles**, contados desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado no serán admitidas mediante resolución motivada del órgano competente y se notificarán a los interesados en la forma prevista en la normativa vigente.

Decimocuarta.- Tramitación.

Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente Convocatoria o su contenido fuere insuficiente, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de **diez días naturales** a contar desde la notificación, complete la documentación o subsane las deficiencias, con la indicación de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano competente para resolver las presentes ayudas.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, o el concedido para la subsanación de los defectos observados, se procederá al examen de los expedientes por el órgano competente, que deberá emitir informe sobre la conformidad de las solicitudes con los requisitos exigidos en la convocatoria.

Sin perjuicio de lo anterior en cualquier momento, a lo largo del procedimiento, podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente **cualquier otro requisito o trámite**, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo a tal efecto un plazo de diez días naturales a partir de la notificación, con expresa advertencia de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de la solicitud de subvención.

Decimoquinta.- Instrucción

El servicio encargado de la Instrucción, realizará de oficio cuantas actuaciones estime convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- La comprobación del cumplimiento de los requisitos por los solicitantes
- A la vista del acta de acuerdo del órgano de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las condiciones de motivación de la misma, la cual se notificará a los interesados y será objeto de trámite de audiencia.

El trámite de audiencia se realizará, de conformidad con lo previsto en el Art. 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días naturales para presentar alegaciones.

Decimosexta. - Criterios de Valoración.

Serán criterios de valoración a tener en cuenta para la concesión de las ayudas económicas, los siguientes:

1. Participación en actividades: de 0 a 1.100 Puntos

Se valorará los desplazamientos y carácter de las actividades deportivas en que se participe, en especial en competiciones oficiales federadas y en función del número de deportistas en la entidad; así como el número de deportistas con licencia en vigor, y el de técnicos a cargo de los deportistas y/o equipos con titulación relativa a la actividad del club y/o titulación superior.

1.1. Actividades federadas o reglamentadas: hasta 550 puntos

Se computará la participación en competiciones federadas en las que se represente al club y no a la federación, y que impliquen desplazamientos, en función de su carácter, ámbito de desarrollo y el número de deportistas del club con licencia en vigor.

Será necesario acreditar la inscripción o participación en las competiciones, señalando **ámbito geográfico, fecha de cada una de ellas y número de deportistas o equipos a desplazar**, bien a través de certificado de inscripción en las competiciones correspondientes emitido por la Federación correspondiente o entidad organizadora, **o bien compromiso de participación firmado por el Presidente de la Entidad** adjuntando calendarios deportivos oficiales.

Carácter y ámbito de la competición	Puntuación
Campeonato de España	70
Jornada Nacional (Liga Nacional, Copa España,...)	60
Campeonato Castilla y León	50



Jornada Territorial (Liga Regional o Nacional en ámbito Regional, Copa CyL,...)	40
Ctos. Territoriales Open otra autonomía	30
Cto. Provincial, Jornada Provincial o interprovincial (Liga,...)	20
Sociales y Abiertos (Trofeos, Torneos,...)	15

1.2. Actividades no federadas: hasta 230 puntos

Se computará la participación en competiciones no oficiales que cumplan con lo dispuesto en el Decreto 15/2016, de 2 de junio, y actividades no federadas o federadas no competitivas qué impliquen desplazamientos.

Será necesario acreditar la inscripción o participación, señalando ámbito geográfico, fecha de cada una de ellas y número de deportistas o equipos a desplazar, a través de compromiso de participación firmado por el Presidente de la Entidad

Se otorgará 15 puntos por cada participación que implique desplazamiento

Para la puntuación definitiva en cada tipología de competición de los apartados 1.1. y 1.2. se aplicará un coeficiente en función del número de deportistas y/o equipos inscritos en competición, a excepción de deportistas con un mínimo de 33% de discapacidad reconocida:

Nº de deportistas y/o equipos en el Club	Coeficiente a aplicar
1 a 5 deportistas o 1 Equipo	0,4
6 a 10 deportistas o 2 Equipos	0,6
11 a 20 deportistas o 3 equipos	0,8
> 20 deportistas o > 3 equipos	1

1.3. Número de licencias en deportes individuales o número de equipos en deportes colectivos: hasta 220 puntos

Se computará el número de licencias de deportistas o de equipos en deportes colectivos, que realicen actividad federada

Será necesario presentar certificación de la federación o entidad organizadora correspondiente, en el que se acrediten el número de licencias o de equipos inscritos en competición, en la temporada en curso, especificando el número de licencias o equipos **por categorías tanto masculinas como femeninas**.

Para las modalidades deportivas exentas de tramitación de licencias (veteranos jubilados, u otros) se valorarán el número de socios participantes en competiciones, que se deberá acreditar a través de compromiso formal firmado por el Presidente de la entidad.

Licencia Categoría	Deportes individuales	Deportes Colectivos
	Puntos por cada Licencia de deportistas	Puntos por cada Equipo inscritos en competición
Prebenjamín	1	10
Benjamín	2	20



Alevín	3	30
Infantil	4	40
Cadete / Precadete	5	50
Juvenil / Junior	6	60
Senior / Master / Otros	2	20

1.4. Técnicos a cargo de deportistas y/o equipos: hasta 40 puntos

Se computará la formación deportiva oficial, específica de la modalidad deportiva y de mayor relevancia (no acumulativa) con licencia en vigor

Será necesario presentar justificación de titulación y licencia en vigor

Titulación	Puntuación
Nivel I de la especialidad deportiva Monitor Deportivo en su especialidad	10
Nivel II de la especialidad deportiva TSEAS, TAFAD, TSAF o equivalente Maestro especialista EF o Grado Magisterio mención EF	15
Nivel III de la especialidad deportiva Licenciado o Grado en CAFYD	20

1.5. Deportistas de Alto Nivel (DAN) y de Alto Rendimiento (DAR): hasta 60 puntos

Se computará solamente la calificación de mayor nivel de cada deportista con licencia federativa en vigor

Será necesario acreditar la condición y la licencia federativa en vigor o certificación federativa

Calificación	Puntuación
DAN Estado	10
DAR ó DAN Castilla y león	6

2. Organización de actividades: de 0 a 500 Puntos

Se valorará cada una de las actividades organizadas en cuanto al ámbito territorial y carácter federado o no de las mismas y por la continuidad en el tiempo.

2.1. Actividades Federadas o reglamentadas: hasta 350 puntos

Se computará cada actividad deportiva organizada por el carácter y ámbito de la misma. Las actividades en las que sólo participa la entidad solicitante se considerará como Jornada Provincial. En el caso de competiciones sociales federadas se tendrá en cuenta el número de ediciones.

Será necesario acreditar la organización de cada actividad, a través de justificante de la federación o entidad organizadora correspondiente y/o calendario deportivo oficial, por cada una de las actividades organizadas.

Actividad Oficial	Puntos	Carácter y ámbito	Puntos
Campeonato de España	100	Jornada Territorial	40
Jornada Nacional	80	Campeonato Provincial	20
Cto. Castilla y León	60	Jorn. Prov./Interprov.	10



Actividad oficial	Puntos	Nº Ediciones			
		5-10	11-15	16-20	> 20
Sociales (Torneos, Trofeos,...)	20	5	10	15	20

2.2. Actividades no federadas: hasta 150 puntos

Se computará cada actividad organizada no federada o federadas no competitivas con carácter formativo y/o deportivo (marchas, rutas, encuentros, etc.), con carácter participativo abierto a otros participantes, publicitadas y reguladas, y por número de ediciones.

No se valorarán las actividades en las que solamente participe la entidad organizadora, ni las de carácter no deportivo como muestras, ferias, etc.

Actividad no federada	Nº Ediciones por cada actividad			
	5 a 10	11 a 15	16 a 20	> 20
5	1	3	5	7

3. Igualdad: de 0 a 150 Puntos

Se valorará la promoción de la igualdad a través de la inclusión de la mujer y la inclusión de la discapacidad en el deporte

3.1. Inclusión de la mujer: hasta 80 puntos

Se computará el % de mujeres deportistas con licencia federativa en vigor, a partir del número total de deportistas

Mujeres deportistas	Puntuación
10-25 %	10
26-50 %	30
51-75 %	50
> 75 %	80

3.2. Inclusión de deportistas con discapacidad reconocida: hasta 40 puntos

Se computará el número de deportistas con el 33% de discapacidad reconocida o superior, y con licencia en vigor.

Será necesario presentar certificado de reconocimiento de discapacidad y licencia en vigor o justificante de inscripción en alguna competición representando a la entidad

Nº de deportistas con discapacidad	Puntuación
1 a 4	20
> 4	40

3.3. Inclusión de deportistas mayores: hasta 30 puntos

Se computará el número de deportistas con más de 59 años con licencia en vigor.

Será necesario acreditar la edad y licencia en vigor o justificante de inscripción en alguna competición representando a la entidad

Mayores deportistas	Puntuación
---------------------	------------



Por cada deportista	5
---------------------	---

4. **Sociales, organizativos y de gestión: de 0 a 150 Puntos**

Se valorará el funcionamiento democrático, el arraigo social y la actividad económica generada

4.1. Número de socios de número: hasta 40 puntos

Se computará el número de socios de número (con voz y voto en asamblea), no el de abonados, eventuales, u otras modalidades

Se necesitará certificado del Secretario de la entidad con el Vº Bº del Presidente, donde se acredite la composición de la **Junta Directiva**, fecha de la última Asamblea del Club, **número de socios** de número (con voz y voto en las Asambleas), y **cuotas** aprobadas para el presente ejercicio, especificando tipos de cuotas y cantidades correspondientes

Nº de socios asambleístas	Puntuación
10 a 30	10
31 a 60	15
61 a 90	20
91 a 120	25
121 a 150	30
151 a 180	35
> 180	40

4.2. Antigüedad de la entidad: hasta 30 puntos

Se computará desde la inscripción en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Benavente

Antigüedad	Puntuación
De 1 a 5 años	1
De 6 a 10 años	5
De 11 a 15 años	10
De 16 a 20 años	15
De 21 a 25 años	20
> 25 años	30

4.3. Número de trabajadores dados de alta en la Seguridad Social y al corriente de pago: hasta 80 puntos

Se computará por cada trabajador en función del tipo de jornada y duración del contrato

Será necesario la presentación del IDC (Informe de Datos para la Cotización-Trabajadores por Cuenta Ajena)

Tipo Jornada/Duración	Puntuación	
	Hasta 6 meses	> 6 meses
< ½ Jornada	5	10

½ Jornada	10	20
Jornada Completa	20	40

Será necesario desarrollar un proyecto deportivo que permita obtener puntuación en al menos uno de los apartados 1.1., 1.2., 2.1. ó 2.2.; siendo rechazadas aquellas solicitudes de subvención que no alcancen una puntuación mínima equivalente al 10% de total de los puntos posibles.

El órgano colegiado de valoración tras examen y valoración de las solicitudes presentadas y sus proyectos, pudiendo recabar los asesoramientos e informes que considere oportunos, emitirá acta de acuerdo donde se reflejará la concesión y denegación motivadas de subvenciones, por importe cierto, incluyendo las cuantías y beneficiarios. De estas actuaciones de baremo se publicará extracto en la página Web municipal.

La distribución de las cantidades se realizará en proporción a los puntos obtenidos en la baremación, sobre el total de puntos obtenidos por todos los solicitantes y el crédito máximo disponible, **siendo de 3.500 € la cuantía máxima** que se puede otorgar a un solicitante conforme a las presentes Bases. Si aplicado el importe por punto a cada solicitante, el resultado fuera superior al importe total solicitado, este no se incrementará y será objeto de sucesivos repartos para aquellos participantes que solicitaran mayor cantidad a subvencionar

Decimoséptima.- Resolución

Las solicitudes serán resueltas por la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo máximo de seis meses.

Transcurrido el plazo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

La resolución se notificará a los interesados en la forma establecida en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, debiendo publicarse la misma en el Tablón de Anuncios de Edictos del Ayuntamiento de Benavente, y en extracto de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoctava.- Recursos.

Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente. Asimismo, contra los acuerdos indicados, podrá ser entablado potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes.

Decimonovena.- Incidencias del procedimiento.

Todas aquellas incidencias que pudieran producirse antes de finalizar el plazo de ejecución de las actividades, habrán de ser comunicadas al Ayuntamiento por parte del

beneficiario de la subvención, y serán tenidas en cuenta en la instrucción del expediente, de cara a elaborar la propuesta de resolución.

Si dichas incidencias se produjeran una vez que se ha dictado la resolución de la concesión, podrán dar lugar a la modificación de la misma.

III. GESTION Y JUSTIFICACION

Vigésima.- Gestión del procedimiento.

Se consideran actividades de gestión, a efectos de estas Bases de convocatoria, todas aquellas actividades que se realicen una vez que la resolución sea firme.

Vigésimo primera.- Anticipos.

Concedida la subvención, podrá autorizarse la concesión de un único anticipo, por importe del 75% de la cantidad subvencionada.

Vigésimo segunda.- Modificación de la resolución

El servicio instructor del procedimiento, valorará las incidencias que supongan una modificación, así como aquéllas otras relativas a las demás condiciones tenidas en cuenta para la resolución de la concesión de la subvención.

El órgano competente para resolver la convocatoria de subvención, lo será también para resolver las incidencias mencionadas en el párrafo anterior.

Vigésimo tercera.- Prórrogas.

La ampliación de los plazos inicialmente concedidos para la realización y justificación de las actividades subvencionadas, sólo podrá concederse por tiempo no superior a la mitad de aquéllos.

La prórroga deberá ser solicitada por el beneficiario de la subvención con al menos un plazo de diez días hábiles de antelación a la finalización del plazo inicialmente concedido.

Las solicitudes de prórroga se resolverán por el órgano competente para resolver el procedimiento.

Vigésimo cuarta.- Justificación de la subvención.

La justificación de la subvención ascenderá, como mínimo, al importe de la cuantía concedida y se efectuará como **último día el 31 de octubre de 2026** a través de la sede electrónica <https://aytobenavente.org/> utilizando el trámite de registro de entrada/deportes (Catálogo de Trámites/Registro de Entrada/Deporte) o en cualquier de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para entidades con personalidad jurídica quienes están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos de acuerdo al art. 14.2. de la misma Ley.

Los documentos justificativos deberán presentarse junto a una solicitud de abono y Declaración Responsable, en el que se hagan constar todos y cada uno de los documentos remitidos, según modelo **anexo VII**.



La justificación de la subvención se realizará mediante la elaboración de una MEMORIA GENERAL, con los siguientes contenidos mínimos:

1. Memoria en la que se describan **las actividades realizadas del Programa para el que se haya solicitado la subvención**, fechas de celebración y destino de los fondos percibidos, así como los resultados obtenidos, según modelo de referencia **anexo VIII**, junto a la documentación gráfica probatoria de la publicidad realizada con el Logotipo del Ayuntamiento de acuerdo a la base novena de esta convocatoria.
2. Certificación administrativa de no estar obligado o estar exento de la declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido, si fuese el caso (documento oficial emitido por la Agencia Tributaria)
3. Liquidación económica o cierre presupuestario del año con la liquidación económica del programa de actividades (no sólo del importe subvencionado); incluyendo una relación de los ingresos y gastos generados de las actividades acorde a lo presentado en el proyecto inicial. En esta liquidación, la suma de los ingresos debe ser igual a la suma de los gastos más/menos el remanente/déficit de tesorería, según modelo **anexo IX**
4. Justificación del destino dado a la subvención mediante memoria económica de la cuenta justificativa, **anexo X**, con los documentos comprobantes de gastos que estén **directamente relacionados con el Proyecto de actividades para el que se solicitó la subvención** indicadas en el anexo III.
 - 4.1. Cuando los gastos se justifiquen con facturas, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - Ser originales o fotocopias debidamente autenticadas, con la siguiente diligencia: **“Esta factura ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Benavente en su totalidad o en un determinado porcentaje”** (se indicará en número el porcentaje)
 - Estar datadas dentro del período subvencionado y hasta el plazo de justificación. Cuando la actividad para la que se ha concedido la subvención se desarrolle durante la temporada deportiva 2025/2026, se admitirán facturas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2025, siempre y cuando que no se hayan presentado en justificaciones de subvenciones públicas anteriores.
 - Contener el CIF o NIF del expedidor y del destinatario.
 - Descripción de la operación y su número de factura con concepto.
 - Figurar en la factura como deudor, el beneficiario de la subvención.
 - Adeudo bancario o Declaración Responsable del Presidente del Club para pagos inferiores a 100 € que se hayan realizado en efectivo

El pago de los gastos subvencionados y hasta el presupuesto presentado y admitido, debe realizarse necesariamente **a través de transferencia corriente o tarjeta de débito**, salvo que el importe sea inferior a 30 € que se admitirá el pago en

efectivo siempre que a favor del mismo destinatario no se hayan efectuado pagos cuyo importe acumulado sea superior a 100 €. Excepcionalmente podrá admitirse el pago en efectivo cuando existan garantías de la adecuada aplicación de los fondos recibidos y siempre que el centro gestor del gasto justifique pormenorizadamente esta circunstancia.

4.2. Los gastos de personal, se justificarán mediante recibos de nómina pagados al trabajador, debidamente firmados, en cuyo original figure transcrita la siguiente diligencia “El presente recibo ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Benavente”. Modelos de la TGSS acreditativos del pago de las liquidaciones de las cuotas de la Seguridad Social, con la misma leyenda anterior. Comunicación firmada por el trabajador o trabajadores de la cofinanciación de sus sueldos y salarios por parte del Ayuntamiento de Benavente. Relación nominal del personal imputado a la subvención, en la que se indiquen de forma individualizada las funciones efectivamente desempeñadas y el porcentaje de dedicación a la actividad subvencionada (entendido como la parte proporcional de su jornada o funciones efectivamente destinada al desarrollo de las actividades subvencionadas o de las actuaciones objeto de la subvención). Acreditación de que cada persona trabajadora dispone de la titulación académica, cualificación profesional, habilitación o formación específica que resulte adecuada para el desempeño de las funciones vinculadas al proyecto o actividad subvencionada y, en su caso, legalmente exigible conforme a la normativa sectorial aplicable para las funciones concretas que desarrolle, por lo que, no se considerarán válidas titulaciones, certificados o cursos que no guarden relación directa con las tareas realizadas. La responsabilidad sobre la idoneidad del personal contratado y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de cualificación profesional corresponderá exclusivamente a la entidad subvencionada. La falta de acreditación de la titulación o cualificación requerida, así como la insuficiente justificación de los gastos de personal, podrá determinar la **no admisión del gasto correspondiente como subvencionable**.

4.3. Los honorarios profesionales, se justificarán mediante recibo firmado por el perceptor-a debiendo incluir: nombre, apellidos y nº N.I.F. del perceptor-a, con la fecha o periodo de liquidación, la retención de I.R.P.F. y cuando proceda, el IVA aplicado. Debiéndose acompañar de los impresos 111 y 190, acreditativos del ingreso por retención de I.R.P.F.

4.4. Se admitirá como justificante de gasto los recibos emitidos por organismos oficiales que no puedan emitir facturas para determinados conceptos, junto con el adeudo o recibí correspondiente.

5. Si no se autorizó el consentimiento para que el Ayuntamiento de Benavente solicitase los certificados del cumplimiento de las obligaciones tributarias locales y estatales y con la seguridad social, deberá presentar las correspondientes certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad

Social y de la Tesorería local, acreditativas de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Vigésimo quinta.- Subsanación de los defectos en la justificación.

Finalizado el plazo de justificación de la subvención, y en su caso, de las oportunas prórrogas, si del examen de la documentación justificativa se dedujera que ésta es incompleta, se requerirá al interesado otorgándole un plazo de **diez días naturales** para la subsanación de las deficiencias detectadas, transcurridos los cuales sin efectuar ésta, se perderá el derecho a la subvención concedida con la obligación automática de reintegro de los importes previamente percibidos.

Vigésimo sexta.- Pago.

La subvención, una vez concedida, se hará efectiva de una sola vez mediante transferencia a la cuenta bancaria a nombre de la Entidad señalada en la Ficha de Terceros, anexo IV, y cuando se acredite la correcta aplicación de las cantidades percibidas, con la presentación de la documentación justificativa según la base vigésimo cuarta. No obstante, podrán autorizarse anticipos de hasta el 75% del importe total concedido a petición en la solicitud, y cuyo libramiento se realizará de la siguiente forma:

- a) El 75 % del importe concedido, una vez aprobada la subvención
- b) El 25 % restante, cuando se justifique fehacientemente la realización de las actividades y la aplicación de la subvención.

No se autorizará el libramiento de cantidad alguna relacionada con la subvención, en tanto no se hayan justificado y aprobado las subvenciones percibidas con anterioridad, o en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

IV INCUMPLIMIENTOS

Vigésimo séptima.- Incumplimientos y reintegro de la subvención

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención:
 - 1.1 El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la subvención.



- 1.2 Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos de forma inequívoca, la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio del coste efectivo final de la actividad, si ésta resulta inferior a la inicialmente prevista.
2. Incumplimiento de las obligaciones de justificación:
 - 2.1. La falta de presentación de la documentación justificativa en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.
 - 2.2. La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el art. 70.3 del RGS, dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.
 - 2.3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la base vigésimo cuarta o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 la Ley 38/2003 GS.
3. Incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida:
 - 3.1. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía de la subvención.
 - 3.2. En el supuesto de que, por haberse desarrollado ya las actividades afectadas, y por las características de la ayuda, no resultará posible la adopción de medidas alternativas que permitan el cumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida y, por ende, no procediera otorgar el plazo del requerimiento, la pérdida del derecho al cobro de la subvención será del 8%.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de una subvención será el establecido en el art. 42 de la LGS y en el 94 del RGS para la exigencia de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del procedimiento de reintegro.

En el procedimiento de reintegro no se tendrán en cuenta hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones del procedimiento de justificación de subvenciones, no lo hubiera hecho.

Contra la resolución del procedimiento administrativo de reintegro, el interesado podrá interponer el recurso potestativo de reposición del art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o el recurso contencioso-administrativo regulado en el art. 45 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Contra la liquidación del ingreso de derecho público, comprensiva del importe de la subvención a reintegrar y de la liquidación de los intereses de demora, el interesado podrá interponer el recurso previo de reposición regulado en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Vigésimo octava.- Inspección, control y seguimiento.

El Ayuntamiento de Benavente, podrá por las personas designadas al efecto solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la programación para la que se concede la subvención, en cualquier momento de su ejecución.

Vigésimo novena.- Infracciones y sanciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones en sus artículos 56, 57 y 58.

El régimen de sanciones, su graduación, será el establecido en el Capítulo II del Título IV de la referida Ley, siendo competente para su imposición el órgano concedente de la subvención

Trigésima.- Recursos

Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente. Asimismo, contra los acuerdos indicados, podrá ser entablado potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Trigésimo primera.- Otras aplicaciones legislativas

En lo no recogido en la presente convocatoria, será de aplicación lo dispuesto en la Base nº 30 de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Benavente para el ejercicio 2025, en lo previsto en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Trigésimo segunda.- Entrada en vigor

La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.